



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

# Resolución Administrativa

Nº 368-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 23 de Diciembre del 2,010

## VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. Nº 800-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **CHICOMA ARÉVALO, Paul Ángelo**, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "La Esperanza" con UC 18780 de 21.55 has en total, al haber sido transferido a su favor dicho predio, según se aprecia en Escritura Pública de Compra Venta Nº 349; precisándose que PEJEZA en calidad de transferente del predio en mención ha esclarecido en cuanto al área total del mismo; encontrándose en trámite su inscripción en el Registro de Propiedad de Inmueble, Oficina Registral sede Chepen, el mismo que se encuentra ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepen, Departamento La Libertad,

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, según Informe Técnico Nº 305-2010-ANA-ALA-J/PC, al haber revisado el citado expediente, se determina que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, bajo régimen de permiso, al Sr. Chicoma Arévalo, Paul Ángelo, por el predio "La Esperanza" de 21.55 ha de área total y 6.55 ha bajo riego; regado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD Santa Rosa, L-1 Iglesia Vieja, L-2 Capuñay, L-3 Balarezo, L-4 Arteaga; perteneciendo al Bloque de Riego Iglesia Vieja, con código PJET 1201-B60 de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de Chicoma Arévalo, Paul Ángelo.

Que, el Artículo 34º de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58º de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. Nº 001-2010-AG en su Artículo 87º señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado





de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Permiso de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas a favor del Sr. Chicoma Arévalo, Paul Ángelo, para el predio "La Esperanza" con 21.55 ha de área total y 6.55 ha bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Régimen
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Total (ha.)	Superficie (ha.) bajo riego	
1	Chicoma Arévalo, Paul Ángelo	80379772	La Esperanza	18780	21.55	6.55	Permiso

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque y el Padrón Usos Agrícolas de la Comisión Usuarios Pueblo Nuevo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, salvo Declaratoria de Emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Pueblo Nuevo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Administrador Local de Agua  
Jequetepeque





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 368-2010-ANA/ALAJ**

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ

*[Handwritten Signature]*  
GERENTE TECNICO  
04/01/11  
12:15' HRS.

DESTINATARIO: COMISION USUARIOS PUEBLO NUEVO



DESTINATARIO : CHICOMA AREVALO PAUL ANGELO  
 DOMICILIO : Fonavi II Edif. 6 Dpto 304-Cajamarca  
 RECIBIPO POR : *Paul Angelo Chicoma Arevalo*  
 PARENTECO : *TITULAR*  
 FIRMA : *[Signature]*  
 D.N.I. : *80379772*  
 FECHA : *07-01-2011*

DESTINATARIO: RADA

*[Handwritten Signature]*  
03/01/2011

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente